

ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ARAGÓN.

El artículo 71.27.^a y 7.^a, de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de la regulación del referéndum y de lo previsto en el artículo 149.1.32.^a de la Constitución".

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tiene por objeto regular e impulsar la transparencia de la actividad pública en Aragón y la participación ciudadana en las políticas que desarrolla el Gobierno de Aragón, con la finalidad de impulsar el gobierno abierto en el ámbito de la Comunidad Autónoma como forma de relación del Gobierno y de la Administración con los ciudadanos y las ciudadanas.

El título III regula la promoción de la participación ciudadana, como eje fundamental del modelo de gobierno abierto en el marco de una sociedad democrática avanzada. En concreto, este Título tiene por objeto establecer y regular las condiciones que promuevan y garanticen la más amplia participación ciudadana, sea de forma individual o colectiva, en la planificación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón, así como la participación en los ámbitos político, cultural, económico y social de la Comunidad Autónoma. Entendiendo que muchos de los derechos e instrumentos de participación previstos en esta norma legal exigen una importante concreción que los dote de seguridad jurídica y aplicación plena, es necesario promover el desarrollo reglamentario del citado Título III.

La disposición final segunda de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, faculta al Gobierno de Aragón para que pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta ley

Por otro lado, es necesario sustanciar una consulta pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que el contenido de la disposición afecta a los derechos de los ciudadanos, es preciso realizar en el procedimiento de elaboración de la futura norma el

CUARTO.- Realizar, tras la redacción del proyecto de Decreto, el trámite de audiencia por un plazo no inferior a un mes, así como promover en su elaboración un proceso de deliberación participativa siguiendo lo previsto en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES



Fdo. María Victoria Broto Cosculluela